



Comité de Transparencia

CT-083-2021

Ciudad de México, a 15 diciembre de 2021

Visto: Para resolver el expediente **CT-083-2021**, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, a través de la Subdirección de Administración; para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002121000064**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002121000064**, en los siguientes términos.

"Descripción clara de la solicitud de información"

Por medio de la presente me permito solicitar de la manera mas atenta una hoja única de servicio, para realizar el trámite ante el ISSSTE, para que se me reconozcan las semanas cotizadas al ISSSTE, ya que yo labore del 13 de agosto de 1987 al 16 de Julio de 1988 en la dependencia de Gobierno denominada TRANSPORTE AEREO FEDERAL, dicha dependencia actualmente ya no está vigente" (Sic.)

- II. El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de sus competencias, por ser las unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Administración adscrita a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por medio del oficio D1.-624/2021, a través del cual manifestó que el Organismo desde su creación el 10 de junio de 1965 a la fecha se ha denominado como Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por lo que la dependencia que menciona el solicitante, Transporte Aéreo Federal, no figura en los archivos de este Organismo. No obstante, se generó una búsqueda en los archivos de la Gerencia de Administración de Recursos Humanos a nombre del solicitante, sin haber localizado registro alguno al respecto.

De la lectura de la respuesta del área adscrita a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se advierte que este Organismo descentralizado realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las Unidad administrativa que, derivado de las facultades y funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, resulta competente para contar o conocer sobre los documentos o el tipo de información requerida; con la finalidad de localizarla tal como lo dispone la fracción primera del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, la unidad administrativa competente manifestó a esta Unidad de Transparencia que derivado de la búsqueda referida, se corroboró que en sus archivos no existe información como la que resulta del interés del solicitante en el caso que nos ocupa, particularmente la que refiere a la "...hoja única de servicio..."; motivo por el cual solicitó a la Unidad de Transparencia, se ponga a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la confirmación formal de la información referida.





Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos a través de la Subdirección de Administración, se pudo advertir que, de la búsqueda realizada en los archivos de este organismo, no existe información como la solicitada en el caso que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos a través de la Subdirección de Administración, en respuesta a la solicitud con número de folio **330002121000064**, manifestó la inexistencia de la información requerida, particularmente la que consiste en "...hoja de servicio..." del solicitante.
2. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en sus artículos 131, 138 y 139, en torno al caso que nos ocupa, lo siguiente:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ...

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

3. Que los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, establecen lo siguiente:

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ...





Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** prevista en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002121000064**, particularmente por lo que hace a la información correspondiente a: *"..hoja única de servicio..."* del solicitante.

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, el Lic. Luis Alberto De la Peña y Colina, Presidente del Comité de Transparencia, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia; el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina

Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Carlos Bravo Solís

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Juan Martín Ríos González

Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-083-2021.

